

Constancia secretarial: Manizales, 21 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que el abogado de la COOPERATIVA PRECOOPERATIVA GO- CRECE comunicó mediante escrito del 21 de julio de 2022, el INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN por parte del demandado MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO.

El abogado de la precooperativa GO-CRECE reclamo el día 11 de abril de 2022 la suma de \$21.174.642 en OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ver reporte depósitos judiciales.

Sírvase proveer



**HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PRECOOPERATIVA GO-CRECE NIT 901.388.581-1
DEMANDADO:	MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO C.C. 75.065.938

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 6 de septiembre de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$71.000.000), contenidos en el pagaré Nro. 040.

b.-Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 11 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago personalmente el día 22 de octubre de 2021, y mediante escrito presentado el 08 de noviembre de 2021

formulo excepciones de fondo a través de apoderado judicial, de las mismas se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció sobre las mismas.

Por auto del 02 de febrero de 2022 se fijo fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se celebró el 03 de marzo de 2022, oportunidad en la que se llegó a una conciliación entre las partes, en los siguientes términos:

1. La PRECOOPERATIVA GO-CRECE aceptó como pago total de la obligación la suma de \$53.000.000, suma que el demandado se comprometió a pagar de la siguiente forma:

i) \$21.174.642 se canceló con los dineros que le habían descontado al demandado y que se encontraban consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, a nombre de la oficina de ejecución y por cuenta de este proceso, la entrega de estos dineros se realizó de manera inmediata.

ii) \$15.912.679 que el demandado cancelaría el 15 de julio de 2022 mediante consignación que se realizaría a la cuenta de ahorro Nro.352978691 que el apoderado de la precooperativa demandante tiene en el banco AV-VILLAS.

iii) \$15.912.679 que el demandado cancelaría el 15 de diciembre de 2022 mediante consignación que se realizaría a la cuenta de ahorro Nro.352978691 que el apoderado de la precooperativa demandante tiene en el banco AV-VILLAS.

iv) Sobre esta suma no se pagarían intereses de plazo.

2. El demandado MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO desistió de las excepciones formuladas en contra del mandamiento de pago de fecha 6 de septiembre de 2021.

3. El proceso se suspendió hasta el 16 de diciembre de 2022, y se advirtió al demandado que en el evento de incumplimiento con uno solo de los compromisos adquiridos, se reanudaría el proceso y se proferiría auto de seguir adelante la ejecución, por la totalidad de las sumas conciliadas que aún se adeuden.

De las anteriores sumas de dinero se cancelaron de \$21.174.642 al abogado de la entidad demandante.

El apoderado judicial de la cooperativa a través de escrito presentado el 21 de julio de la presente anualidad, comunicó el incumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte del demandado MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO, y solicitó seguir

adelante la ejecución por el resto de las sumas adeudadas, siendo estas las siguientes sumas:

1) Por el capital de \$15.912.679 que el demandado cancelará el 15 de julio de 2022.

2) Por los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 16 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

3) Por el capital de \$15.912.679 que el demandado cancelará el 15 de diciembre de 2022, suma que se hizo exigible a partir del 21 de julio de 2022.

4) Por los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 22 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO y a favor de la PRECOOPERATIVA GO-CRECE, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por el capital de \$15.912.679 que el demandado cancelará el 15 de julio de 2022.

2) Por los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 16 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

3) Por el capital de \$15.912.679 que el demandado cancelará el 15 de diciembre de 2022, suma que se hizo exigible a partir del 21 de julio de 2022.

4) Por los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 22 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee216e1a6a099518201cc6a2a5ede6649b24e7a7ccabe56ae0debacbc940374**

Documento generado en 21/09/2022 05:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>